



4/5

GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0152-2014-GRA/PRES

Ayacucho, 06 MAR. 2014

VISTO: El Oficio N° 0191-2014-GRA/OCI de fecha 26 de febrero del 2014 emitido por el Jefe del Órgano de Control Interno del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe N° 056-2014- GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, de fecha 27 de febrero del 2014, presentado por el Responsable de Programación y Licitaciones, sobre nulidad de oficio de la LP N° 01-2014-GRA-SEDECENTRAL, para la ADQUISICION DE ASCESOR ECOLOGICO Y MONTACARGA MIXTO ECOLOGICO, SIN CUARTO DE MAQUINAS (MENOR EMISION DE SONIDO), INCLUYE INSTALACION PARA LA META N° 062. "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPEATIVA DEL ARCHIVO REGIONAL DE AYACUCHO", y;

CONSIDERANDO;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 21 de febrero de 2014, el Comité Especial Permanente, ha otorgado la Buena Pro del proceso de selección de la LP N° 01-2014-GRA-SEDECENTRAL, para la ADQUISICION DE ASCESOR ECOLOGICO Y MONTACARGA MIXTO ECOLOGICO, SIN CUARTO DE MAQUINAS (MENOR EMISION DE SONIDO), INCLUYE INSTALACION PARA LA META N° 062. "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPEATIVA DEL ARCHIVO REGIONAL DE AYACUCHO, por un valor referencial de S/. 480,236.00 (CUATRO CIENTOS Y OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 NUEVOS SOLES), incluido impuestos de Ley;

Que, mediante el OFICIO N° 0191-2014-GRA/OCI de fecha 26 de febrero del 2014 emitido por el Jefe del Órgano de Control Interno, donde recomienda que se declare nulo el proceso de selección LP N° 01-2014-GRA-SEDECENTRAL debido a que existen hechos que transgreden a las normativas como: el artículo 22° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases Integradas.

Que, mediante el Informe N° 056-2014- GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, de fecha 27 de febrero del 2014 presentado por el Responsable de Programación y Licitaciones, advierte que existen inconsistencias en todo el expediente de contratación así como en la modalidad de contratación; toda vez, que en el resumen ejecutivo no señala la contratación bajo la modalidad de llave en mano; sin embargo en las bases administrativas y en los términos de referencia hacen referencia sobre la contratación bajo esta modalidad; Así mismo existen inconsistencias en la convocatoria del proceso; toda vez que el presente proceso materia de análisis fue convocado por



un solo ítem; pero en los términos de referencia y en el resumen ejecutivo hacen referencia a la adquisición por el tipo de proceso de relación de ítems, contraviniendo lo establecido en el Art. 13° de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que dicho Funcionario señala que a efectos de dotar de mayor transparencia al presente proceso y no se vicie el mismo por las contravenciones a las normas de contrataciones gubernamentales y de conformidad con lo previsto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda la declaración de Nulidad del proceso – por prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad aplicable – y retrotraer el mismo **hasta la Etapa de Convocatoria**, de modo tal que el comité adecúe las bases en función a los Requerimientos Técnicos Mínimos conforme a la Ley y su Reglamento, a fin que este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

Que, según el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado, por la Ley N° 29873, concordado con el artículo 11° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, prescriben que el Área Usuaria al plantear su requerimiento deberá definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los servicios que requiera para el cumplimiento de sus funciones, así como la finalidad pública que se pretenda satisfacer;

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, señala que el Titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 2 del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, al presentar deficiencias en la fase de actos preparatorios, que es el momento en que se incurre en el vicio, lo propio es retrotraer el proceso hasta la Etapa de Convocatoria;

Que, el artículo 5° de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, en el tercer párrafo del artículo 22° del Reglamento de la citada norma, prevé que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la credencial del Jurado Nacional de Elecciones, expedida el día 21 de diciembre del 2010;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio el proceso de selección LP N° 01-2014-GRA-SEDECENTRAL, para la ADQUISICION DE ASCESOR ECOLOGICO Y MONTACARGA MIXTO ECOLOGICO, SIN CUARTO DE MAQUINAS (MENOR EMISION DE SONIDO), INCLUYE INSTALACION PARA LA META N° 062. "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPEATIVA DEL ARCHIVO REGIONAL DE AYACUCHO", por contravenir a las normas legales que constituye causal de nulidad, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la Etapa de Convocatoria y disponer que en la fase de Actos Preparatorios, el comité adecúe las bases en función a los Requerimientos Técnicos Mínimos de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", al área usuaria y a los postores del proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Hd. Copia original de la Resolución
La misma a la Oficina de inscripción oficial,
Expedia por despacho

Atentamente



ABUG. MANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA
SECRETARIO GENERAL